



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00103 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADOR
Demandante	INVERSIONES JAMESA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE FERNANDO JARAMILLO MESA
Demandado	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	242

INVERSIONES JAMESA S.A., representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO MESA, confiere poder a abogados inscritos para que, en su nombre y representación, incoen ante este despacho judicial una demanda declarativa (Verbal) por Responsabilidad del Administrador por sumas de dinero en contra de la señora OLGA CECILIA JARAMILLO MESA.

Uno de los apoderados, en ejercicio del mandato judicial, incoa la acción declarativa para la que había sido facultado, misma que, conforme lo permite el numeral 7º del artículo 90 del código general del proceso, le será inadmitida.

En efecto, el Juez debe examinar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, sustanciales y formales de una demanda cuando la misma es puesta a su disposición para estudiar su admisibilidad y en el presente caso, no se probó que la demandada, señora OLGA CECILIA JARAMILLO MESA hubiera sido citada a la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad de la acción se requiere en estos casos y como paso previo para accionar ante la jurisdicción.

Fuera de lo anterior la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no es necesaria cuando se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero y, además, cuando se solicita el decreto y práctica de medidas cautelares o es indispensable demandar o citar indeterminados, pero, ninguna de estas circunstancias fue alegado o pedida por la parte actora para obviar el mencionado requisito.

También hace inadmisibile la presente demanda el hecho de que **allí** no se enunció ni el domicilio ni el número del documento de identificación de la accionada y tampoco se anexaron las evidencias que muestren que el correo electrónico enunciado en el escrito introductorio de la acción es aquel que utiliza la señora JARAMILLO MESA y como lo obtuvieron.

Por lo expuesto y reiterando que la presente demanda no cumple con los requisitos formales y no se acompañó con ella los anexos de ley, la inadmitiremos para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal por Responsabilidad del Administrador incoada por INVERSIONES JAMESA S.A., representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO MESA, en contra de OLGA CECILIA JARAMILLO MESA, por no cumplir con los requisitos formales y no acompañarse con ella los anexos de ley.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija su demanda y allegue la documentación echada de menos por el despacho. Vencido el término para subsanarla se decidirá si se admite o se rechaza.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MARIA LUCELLY FERNANDEZ PIEDRAHITA, portadora de la tarjeta profesional número 281.555 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179dbec79c656cbaa261a5d2ba790d8232b0fabbb5126cd61c10e8f96350624**

Documento generado en 03/05/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>